



Bogotá, 07/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500627481



20155500627481

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA
CALLE 85 No. 48 - 01 INTERIOR 2503
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19040** de **18/09/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente Delegada **de tránsito y transporte terrestre automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 19040 DEL 18 SEP 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA COOTRACAR, identificada con NIT No. 811.039.011-2 contra la Resolución No. 016707 del 21 de Octubre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 08587 del 22 de Mayo de 2014 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA COOTRACAR, con base en el informe único de infracción al transporte No. 118209 del 06 de Diciembre de 2011, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"* la cual fue notificada electrónicamente el 05 de Junio de 2014.

Que la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA COOTRACAR, presentó los correspondientes descargos con radicado No. 2014-560-039087-2 del 18 de Junio de 2014, presentados por el Señor LUIS FERNANDO OSPINA RUA, actuando en calidad de representante legal de la empresa.

Que mediante la resolución No. 016707 del 21 de Octubre de 2014 se sancionó a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA COOTRACAR, con multa de SESENTA Y TRES (63) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada electrónicamente el 21 de Octubre de 2014

Que el día 05 de Noviembre de 2014 con radicado No. 2014-560-068787-2 la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA COOTRACAR, radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 016707 de 21 de Octubre 2014, interpuesto por el Señor LUIS FERNANDO OSPINA RUA, actuando en calidad de representante legal de la empresa.

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA COOTRACAR., identificada con NIT No. 811.039.011-2 contra la Resolución No. 016707 del 21 de Octubre de 2014

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Señor LUIS FERNANDO OSPINA RUA, actuando en calidad de representante legal de la empresa investigada solicita se revoque la Resolución No. 016707 de 2014, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

1. Indica la recurrente que se dio una violación al debido proceso debido a que no se tuvo en cuenta el principio fundamental de la conducta, siendo este la imputabilidad; toda vez que la Superintendencia debió probar plenamente el sujeto infractor de la sanción que en este caso no es la empresa, también indica que se violó el principio de la legalidad, debido a que no se encuentra la responsabilidad en las conductas descritas en el código 560.
2. Indica que existe prescripción de la conducta debido a que la apertura de la investigación se profirió fuera de la oportunidad debida, debido a que indica la ley 336 de 1996, que se deberá abrir investigación de forma inmediata.
3. Asimismo aduce que se violó el principio de la buena fe; toda vez que al aplicar la norma como se aplicó, más aun cuando en la cadena logística son varios los intervinientes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con base en las pruebas que reposan en el expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar los argumentos del recurrente, así:

Como primera medida es importante dejar en claro que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: "Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio." Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho, no se solicitaran pruebas de oficio y serán consideradas las pruebas aportadas al expediente.

En relación con lo anterior, es necesario indicar que el en el Informe Único de Infracción de transporte, se indica en la casilla 16 Observaciones "anexo tiquete de bascula N°1300130 sobrepeso 315 Kgs, peso total 17.740 Kgs, transporta misceláneo, manifiesto de carga No° 305-1167-9596310 de la empresa COOTRACAR con Numero de Nit. 811.039.011-2, subsana falta, anexo tiquete N° 1300244, anexo copia del manifiesto de carga 3015-1167-9596310"

Es por ello que al haber aportado el manifiesto relacionado en el IUIT; dentro de los anexos del Informe; debe estudiarse la validez e importancia dentro de la presente decisión.

Ahora bien, el Decreto 1499 del 29 de Abril de 2009 "Por el cual se modifica y se derogan algunas disposiciones de los Decretos 173 del 5 de Febrero de 2001 y 1842 del 25 de Mayo de 2007", en su artículo 4°, expresamente consagra lo siguiente:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA COOTRACAR., identificada con NIT No. 811.039.011-2 contra la Resolución No. 016707 del 21 de Octubre de 2014

"ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo 27 del Decreto 173 de 2001, el cual quedará así:

ARTICULO 27.- MANIFIESTO DE CARGA- La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional"

De lo anterior fácilmente se infiere que la vinculación de los vehículos de carga se efectúa a través del respectivo contrato de vinculación del equipo en donde se presenta la vinculación permanente, pero puede igualmente vincularse el equipo a una empresa de transporte público en la modalidad de carga, de manera transitoria, para la movilización de la carga durante el viaje, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el respectivo manifiesto de carga.

Para el caso sub-examine se tiene que el manifiesto de carga aportado por la empresa cumple con los requisitos y el debido diligenciamiento que imponen las resoluciones 3924 de 2008 y la resolución 5090 de 2008 con sus respectivos anexos y con los requisitos formales, veamos:

- Concordancia del número de manifiesto aportado y el número de manifiesto contenido en el IUIT.
- Concordancia entre los datos de identificación del vehículo contenido en el manifiesto de carga aportado y el contenido en el IUIT.
- Placa: TIX-896
- Configuración: C2
- Datos de la empresa generadora: TINTAS

Así mismo, se observan los datos que demuestran que el vehículo según su configuración transportaba la carga permitida, veamos:

- Número de remesa: 20514
- Unidad de medida: Kgs
- Peso del vehículo al vacío 6.000 Kgs
- Cantidad: 8.000 Kgs
- Producto transportado: Misceláneo

Así las cosas, una vez analizado el manifiesto de carga No. 305-1167-9596310 aportado por la empresa investigada, este Despacho encuentra que cumple con los requisitos formales, que consagra la legislación para su adopción.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de su lectura se advierte que el vehículo de placas, salió con la carga permitida, puesto que el peso al vacío es de 6.000 kg y el peso de la carga transportada es de 8.000 kg, lo cual da una sumatoria de 14.000 kg; así las cosas el peso bruto vehicular, está conforme a lo consagrado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004:

"Artículo 8º: - PESO BRUTO VEHICULAR - El peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser el establecido en la siguiente tabla: (...)"

VEHICULOS	MAXIMO kg	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
C2	17.000	425

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA COOTRACAR, identificada con NIT No. 811.039.011-2 contra la Resolución No. 016707 del 21 de Octubre de 2014

Así mismo, se advierte que el manifiesto de carga No. 305-1167-9596310, cuenta con la firma y sello del responsable de la empresa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA COOTRACAR, identificada con NIT No. 811.039.011-2, y también con la firma del conductor del vehículo; constituyéndose en una prueba en la presente actuación.

Es por lo anterior que luego del análisis conjunto de los medios probatorios obrantes en el expediente, se advierte que estos son idóneos y suficientes para desvirtuar la comisión de la infracción y la responsabilidad de la empresa investigada al establecer que la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA COOTRACAR, identificada con NIT No. 811.039.011-2, no es responsable de la comisión de la infracción cometida el día 06 de Diciembre de 2011 en el vehículo de placas TIX-896, y por tanto este Despacho no se pronunciará de los demás argumentos presentados por la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 016707 del 21 de Octubre de 2014 con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA COOTRACAR, identificada con NIT No. 811.039.011-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la presente actuación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA COOTRACAR, identificada con NIT No. 811.039.011-2, en su domicilio principal en la ciudad de ITAGUI - ANTIOQUIA, en la dirección CL 85 NRO. 48 01 INT 2503, teléfono 4443509, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

019040

18 SEP 2015

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

Proyectó: Laura Gutiérrez

C:\Users\LAURAGUTIERREZ\Documents\RECURSOS\XII RECURSOS\REC REPOSICIÓN COOTRACAR 560.doc

Registro ESAL

La presente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Nombre Social	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA
Entidad de Origen	AMBRIA SUR
Código de Identificación	9030001240
Forma Social	NT 81 (039011) - 2
Fecha de Emisión	2015
Fecha de Modificación	20190723
Estado de la Inscripción	ACTIVA
Carácter de Necesidad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Forma de Organización	LAS DEMAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES
Forma de Constitución	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Capital Social	50000000,00
Capital Pagar	0,00
Capital Reservas	0,00
Empleados	10,00
Activo	No



Actividades Económicas

4.931. Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Dirección Comercial	ITAGUI / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CL 85 NRO. 48 01 INT 2503
Código Postal Comercial	4443509
Dirección Fiscal	ITAGUI / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CL 85 NRO. 48 01 INT 2503
Código Postal Fiscal	4443509
Correo Electrónico	gerencia@cootracar.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip. Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA CARTAGENA	CARTAGENA	Establecimiento				
		COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA COOTRACABARRANQUILLA	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ww Certificado

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)



CONV. ECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of. 502 Bogotá, Colombia



Bogotá, 18/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20155500586631**



20155500586631

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA

CALLE 85 No. 48 - 01 INTERIOR 2503

ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19040 de 18/09/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 19016.odt



Representante Legal y /o Apoderado
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE
CARGA**
CALLE 85 No. 48 - 01 INTERIOR 2503
ITAGUI - ANTIOQUIA

472

REMITENTE
Nombre: PAGO SERVICIO
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
CALLE 37 No. 28 B - 21
BOGOTÁ - C.D.

Código Postal: 110231
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110231
Email: RN4078982503

DESTINATARIO
Nombre: PAGO SERVICIO
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
CALLE 37 No. 28 B - 21
BOGOTÁ - C.D.

Código Postal: 110231
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110231
Fecha Pre-Admisión:
Código Postal: 110231

<input type="checkbox"/> Apagado Continuada <input type="checkbox"/> Cancelado <input type="checkbox"/> Documentado <input type="checkbox"/> Dirección Deficiente <input type="checkbox"/> Fallado		<input type="checkbox"/> No Creado <input type="checkbox"/> No Facto Remite <input type="checkbox"/> No Registrado <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cierre Temporal de la Empresa	
Sistema de entrega No. 1 Fecha: []/[]/[] Hora: []:[] Nombre legal del destinatario: [] Sexo: [] Centro de Distribución: [] C.C. 8.058.132		Sistema de entrega No. 2 Fecha: []/[]/[] Hora: []:[] Nombre legal del destinatario: [] Sexo: [] Centro de Distribución: [] Observaciones: []	
Espacio reservado para control de carga Observaciones: []			